



Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. DE 63-2007

Instituto Nacional Forestal (INAFOR), Dirección Ejecutiva, Managua, ocho de Octubre del año dos mil siete. Las nueve de la mañana.

CONSIDERANDO

I

Que el día cuatro Septiembre del corriente año, la Región Autónoma de Atlántico Norte fue embestida por el Huracán Félix, ocasionando consecuencias socio-económicas, ambientales y forestales desastrosas, de incalculable magnitud, particularmente en las comunidades indígenas y ciudades; destruyendo más de un millón quinientas mil (1,500.000) hectáreas de bosques productivos latifoliados y de coníferas (80% de la masa boscosa de la RAAN) y el noventa y ocho por ciento (98%) de la infraestructura habitacional de la población.

II

Que ante los efectos del Huracán Félix; el Presidente Constitucional de la República de Nicaragua, Comandante José Daniel Ortega Saavedra, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política y las leyes; declaró el cuatro de Septiembre del presente año, **Estado de Desastre** en la Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN), mediante el **Decreto Ejecutivo No. 87-2007**, orientando a los Ministerios de Estado y Entes Autónomos Descentralizados, en el área de su competencia, proceder de forma inmediata a la ejecución de programas y acciones, con el objetivo de contribuir a las tareas de rehabilitación, reconstrucción y construcción de la infraestructura social productiva de dicha región.

III

Que el Artículo 60 de la Constitución Política de Nicaragua, expresa: **Los Nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable; es obligación del Estado la preservación, conservación y rescate del medio ambiente y de los recursos naturales**. De igual forma el Artículo 102 del mismo cuerpo de ley establece: **Los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado; este podrá celebrar contratos de explotación racional de estos recursos, cuando el interés nacional lo requiere**. En consecuencia es obligación de la Administración Pública, realizar de manera coordinada y eficiente las acciones y toma de decisiones para la utilización de los recursos económicos y medios materiales disponibles para enfrentar de la mejor forma el desastre.

IV

Que el Presidente Constitucional de la República de Nicaragua, Comandante José Daniel Ortega Saavedra, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política y las leyes emitió el once de



Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

Septiembre del presente año, el **Decreto Ejecutivo No. 92-2007**, mediante el cual, instruye al Instituto Nacional Forestal (INAFOR); coordinarse de manera efectiva con las Autoridades de la Región Autónoma del Atlántico Norte, para la implementación de la **Resolución Administrativa Número 20-08-092007**, emitida por el Consejo Regional de la Región Autónoma del Atlántico Norte y ejecutar los fondos necesarios de conformidad a la Ley Anual del Presupuesto General de la República y fondos de la cooperación nacional e internacional.

V

Que la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo (Ley 290) establece en su artículo 49, que el Instituto Nacional forestal (INAFOR) es un Ente Autónomo Descentralizado del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio y capacidad en materia de su competencia; y siendo que el INAFOR es una de las instituciones vinculada directamente al desastre causado por el Huracán Félix, particularmente con la destrucción de más de un millón quinientas mil (1,500.000) hectáreas de bosques productivos latifoliados y de coníferas (80% de la masa boscosa de la RAAN) y en las actividades de aprovechamiento forestal, reforestación, protección y prevención de incendios; por lo que INAFOR, en el ámbito de su competencia, se encuentra comprometido en atender las necesidades derivadas del desastre en el campo forestal, contribuyendo a prevenir y evitar mayores daños al recurso forestal; para lo cual requiere realizar de inmediato, procedimientos de contratación de bienes y servicios, relacionados directamente al Estado de Desastre de la RAAN.

VI

Que la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, establecen que las **MATERIAS EXCLUIDAS** legalmente de los procedimientos ordinarios de contratación, podrán ser objeto de negociación directa entre el organismo adquirente y el proveedor, con tal que ambos, reúnan los requisitos legales y reglamentarios establecidos en el Arto 3. Numeral J, de la Ley 323; Arto 3 y Arto. 134 del Decreto No. 21-2000. Los supuestos de prescindencia de los procedimientos ordinarios del Arto 3 del Decreto 21-2000, establecen que es responsabilidad exclusiva del organismo contratante, dictar para tal efecto, **UNA RESOLUCIÓN** debidamente motivada de la máxima autoridad, dejando constancia expresa de todo lo actuado en el expediente de contratación.

POR TANTO

De conformidad a las consideraciones hechas; Artos 60 y 102 de la Constitución Política de Nicaragua; Arto 49 de la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y sus reformas; Arto 3 numeral J de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; Artos 3 y 134 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado; Arto 7 numerales 1-16 de la Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal; Decreto Ejecutivo No. 92-2007; Decreto Ejecutivo No. 87-2007; Resolución Administrativa Número 20-08-092007; y Resolución Administrativa Número DE 62 - 2007, el suscrito Director Ejecutivo del Instituto Nacional Forestal (INAFOR).



Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

RESUELVE

PRIMERO: Toda contratación o compra de bienes y servicios, que realice el Instituto Nacional Forestal (INAFOR), relacionada directamente al Estado de Desastre de la Región Autónoma del Atlántico Norte, se realizará territorialmente en dicha Región. En caso de no existir algunos bienes y servicios en la RAAN, éstos serán adquiridos en el resto del país, ajustándose en lo posible a los procedimientos ordinarios de contratación.

SEGUNDO: Toda contratación o compra de bienes y servicios, que realice el Instituto Nacional Forestal (INAFOR), relacionada directamente al Estado de Desastre de la Región Autónoma del Atlántico Norte, se contratará de forma directa entre el INAFOR y el proveedor, bajo los supuestos de prescindencia de los procedimientos ordinarios de contratación, de conformidad al Arto 3 Inciso J, de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas y Artos 3, 10 numeral 5, 98 y 134 del Reglamento General, de la Ley de Contrataciones del Estado.

TERCERO: Se Autoriza al Ingeniero Alí Water Garth en su carácter de Delegado Distrital del INAFOR de la Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN), para que en nombre y representación del Instituto Nacional Forestal (INAFOR), firme los contratos de compra de bienes y servicios.

CUARTO: Los Supuestos de Prescindencia de los Procedimientos Ordinarios de Contratación, es responsabilidad exclusiva del Instituto Nacional Forestal (INAFOR); del Delegado Distrital del INAFOR de la Región Autónoma del Atlántico Norte; del Responsable de la Unidad de Adquisiciones y del Director Administrativo Financiero del INAFOR; así como de enviar a la Contraloría General de la República, los **Contratos** que se deriven de esta Resolución Administrativa, de conformidad al punto IV de las Normas para el Análisis, Control y Seguimiento de las Contrataciones del Estado.

QUINTO: El responsable de la Unidad de Adquisiciones del Instituto Nacional Forestal (INAFOR), será el encargado de verificar la correcta ejecución del contrato. La actividad contractual bajo los supuestos de prescindencia de los procedimientos ordinarios de contratación, deberá adaptarse en todos sus extremos a los principios generales del derecho, requisitos previos, derechos y obligaciones de las partes, control y régimen de prohibiciones y sanciones previstos en la Ley 323 y sometida a la Dirección Técnica y Evaluación de la Dirección de Contrataciones del Ministerios de Hacienda y Crédito Público.

SEXTO: La Dirección Administrativa Financiera del Instituto Nacional Forestal (INAFOR) debe establecer un sistema contable independiente que registre los recursos provenientes de donaciones y recursos económicos provenientes del Presupuesto General de la República, y controlar con ello todas las transacciones financieras que realice la Institución en la región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN), relacionada directamente al Estado de Desastre. En su oportunidad se deberá presentar un informe detallado a la Contraloría General de la República.



Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

SEPTIMO: Se le orienta a la División de Auditoría Interna del Instituto Nacional Forestal (INAFOR), revisar cada tres meses, los procedimientos de contratación establecidos por esta Resolución

Administrativa, indicando las debilidades que pudieran existir y emitir las recomendaciones de forma ágil y oportuna que permita un mejor control administrativo de los Recursos Económicos del Estado.

La presente Resolución Administrativa tendrá una vigencia de doce meses calendarios a partir de su firma; Sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Póngase en su conocimiento a los involucrados.-

William Schwartz Cunningham
Director Ejecutivo INAFOR



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

INSTITUTO NACIONAL FORESTAL

Km. 12 ½ Carretera Norte

Telf. 263-2621 / 233-0015 / 263-1959

Página Web: www.inafor.gob.ni